

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.** Maicao, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)  
– En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS se allego por parte de la apoderada judicial del extremo ejecutante doctora BERTA LUCIA OSPINA RUA escrito contentivo del avaluó comercial que se le hiciera al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 212-5691 el cual se encuentra debidamente embargado en ocasión al presente proceso. Téngase en cuenta que el mismo a la fecha no ha sido secuestrado. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)  
**JOSE JAVIER DIAZ OLAYA**  
**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

|             |                                                                       |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------|
| PROCESO     | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                |
| DEMANDANTE  | MARIAM KASSEM IBRAHIM ABDUK FATTAH Y SAID KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH |
| DEMANDADO   | KASSEM SAID IBRAHIM OSMAN                                             |
| RADICACIÓN: | 444303184001-2021-00064-00                                            |

La parte actora aporta avaluó del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 212-5691, embargado en el presente proceso.

Debe referirse al memorialista que, de conformidad con el inciso 4 del artículo 444 del CGP, es necesario que se aporte certificado catastral para efectos de corroborar que el mismo no es idóneo para determinar el valor del inmueble y así, poder pasar a estudiarse el avaluó comercial allegado. Razón por la cual, el despacho se abstendrá de correr traslado al avaluó comercial arribado, hasta tanto se cuente con el avaluó catastral del bien en mención.

Por otro lado, Inscritos como se encuentra el embargo ordenado en providencias del 18 de agosto 2021, este despacho ordena el secuestro del bien inmueble identificados con la matrícula inmobiliaria No. 212-5691 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Maicao (La Guajira).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar tramite al avaluó presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** el secuestro del bien inmueble identificados con la matrícula inmobiliaria No. 212-5691 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Maicao (La Guajira).

Para tal efecto se comisiona al alcalde municipal de esta localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso y se designa como secuestre a MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO identificada con

la cedula de ciudadanía N° 30.568.100 quien puede ser contada a través del abonado telefónico 3114091278, y correo electrónico [mane29-5@hotmail.com](mailto:mane29-5@hotmail.com) fijándose como honorarios provisionales a cargo de la parte interesada un salario mínimo mensual legal vigente. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,  
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,  
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE**

JJDO